

7 de abril de 1999

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Contestación del

Incidente de Nulidad. Interpuesto por la Firma Forense Tile y Rosas, dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción, incoado por el Licdo. Héctor Spencer en representación de D.M.D., S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°1485-97-D.G. de 28 de julio de 1997, dictada por la Directora General de la Caja de Seguro Social, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Como es nuestra costumbre, concurrimos respetuosos ante ese Honorable Tribunal de Justicia, a fin de oponernos al Incidente de Nulidad que se describe en el margen superior de este escrito y del cual se nos ha corrido traslado mediante Auto de 4 de marzo de 1999.

El incidentista solicita se decrete la nulidad de los actos de recepción de testimonios rendidos por los testigos aducidos por la Procuraduría de la Administración, en virtud de que, en su concepto, en la recepción de dicha prueba se violentó la garantía del debido proceso legal, pues la misma fue practicada en ausencia de la parte actora y, en consecuencia, se impidió fuese controvertida.

Este Despacho se opone a las peticiones hechas por el incidentista, toda vez que, como se verifica en Autos, no se ha pretermitido ningún trámite esencial que afecte la validez o, en general, del actual proceso.

A foja 84 del expediente judicial reposa la Resolución de 29 de diciembre de 1998, mediante la cual el Honorable Magistrado Sustanciador admitió los testimonios aducidos por la parte actora de los señores Ricardo Scandon, Jorge Pineda, Gennady Metlitsky, Tom Rigot y Zamira Garrido. Asimismo se admitieron los testimonios aducidos por esta Procuraduría: Doctora Arelis de Martinelly, Parvus Santana, Ingeniero Omar Ríos, Doctor Luis Lasso de la Vega, Licda. Deysi de Alvarado y Anastacia Medina.

Mediante Auto de 7 de enero de 1999, a foja 87, el Honorable Magistrado Sustanciador señaló como fecha para la práctica de los testimonios aducidos por la parte actora, el día 20 de enero de 1999, y para la de los indicados por la Procuraduría de la Administración, el 21 de enero de 1999.

A folio 90 consta la Declaración Testimonial del Señor Ricardo Escandon, de 20 de enero de 1999, diligencia en la que el Licdo. Alberto Tile, abogado de la Firma Tile y Rosas apoderados sustitutos de la parte actora, manifestó ¿... que no podía interrogar al testigo al observar que el expediente que reposa en la Sala al respecto del Contrato N°131-62-ALDNCYA de 15 de febrero de 1997, no está completo y pide a la Sala que se oficie nota correspondiente para que remitido dicho expediente con todos los documentos que fueron presentados por ellos¿.

En virtud de la solicitud hecha por el abogado de la demandante, y ciertamente que con la anuencia del representante de este Despacho, el Magistrado Sustanciador suspendió dicha diligencia y ordenó a la Secretaría del Tribunal remitiera Nota a la Caja de Seguro Social para que se enviara copia completa del expediente en cuestión. Consideramos que para mayor claridad es necesario transcribir textualmente la diligencia comentada, la que en su parte pertinente dice lo siguiente:

¿...En atención a la anterior solicitud, el Magistrado Sustanciador de común acuerdo con la Representante de la Procuraduría de la Administración, suspende la presente diligencia y ordena a la Secretaría enviar nota a la CAJA DE SEGURO SOCIAL para que sea enviada (sic) aquí el expediente completo de IMPORTADORA D.M.D., S.A.¿.

Como puede verificarse en la transcripción hecha, el Honorable Magistrado Sustanciador solamente suspendió la práctica de la prueba que en esos momentos se pretendía llevar a cabo, es decir la declaración del señor Escandón, y no las de los otros testigos de la parte actora, ni de los de la Procuraduría de la Administración.

Cabe destacar que tampoco se recibieron las declaraciones del resto de los testigos de IMPORTADORA D.M.D., S.A., a pesar de que, repetimos, únicamente se suspendió la declaración testimonial del señor Escandón.

Contrario a lo argüido por el incidentista, está claro que en ningún momento se suspendió el término -ni se señaló nueva fecha- para la deposición de los testimonios aducidos por la Procuraduría; por tanto, el hecho de que los apoderados de la parte actora no concurrieran a repreguntar a los mismos sólo puede entenderse como un acto disposición procesal, acto para el cual se encontraban plenamente facultados los abogados del demandante como puede verificarse a foja 4 del expediente judicial.

Por todo lo anterior, reiteramos nuestra solicitud para que no se acceda a las peticiones solicitadas por el incidentista y se declare no probado el incidente de nulidad interpuesto por la Firma Forense Tile y Rosas, dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción incoado por IMPORTADORA D.M.D. S.A., en contra de la Caja de Seguro Social.

Del Señor Magistrado Presidente,

Dr. José Juan Ceballos, Hijo
Procurador de la Administración
(Suplente)

AMdeF/17/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MATERIA:
Actos de disposición procesal.

Suspensión de términos.